

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0105/2015
La Paz, 31 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico DTIC 0245/2015 de 31 de marzo de 2015.
El Informe Técnico DPDI-UDI 0015/2015 de 31 de marzo de 2015
El Informe Legal DJ 0240/2015 de 31 de marzo de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley N° 100, de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, tiene por finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 0264 de 31 de julio de 2012, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana *"Para una Vida Segura"*, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que, el Artículo 49 de la señalada Ley N° 0264, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnica jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de Fe de Erratas en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012 que reglamenta la Ley 0264, dispone en su Artículo 31 que la implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0042/2015, de 30 de enero de 2015, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0105/2015
La Paz, 31 de marzo de 2015

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0061/2015 de 27 de febrero de 2015, aprueba el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA en su Versión V1 y su Reglamento.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0102/2015 de 25 de marzo de 2015, aprueba el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA en su Versión V2.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DTIC 0245/2015 de 31 de marzo de 2015, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación fundamenta la necesidad de actualizar el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0061/2015, específicamente en lo que respecta a las funciones de la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) y el marco de la cooperación interinstitucional que debe regir la administración de la información que recoge el Sistema.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0015/2015 de 31 de marzo de 2015 de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, señala que a efectos de la actualización de dicho Reglamento, la DTIC ha trabajado en coordinación con diferentes Direcciones y Unidades de la ANH (DTTC, DAF, DCOD, DJ, DPDI y UN), en la elaboración del Reglamento del B-SISA, que incluya los aspectos referidos en el acápite anterior, concluyendo: (...) el "Reglamento Interno del Sistema de Información de Combustibles (B-SISA) de la ANH" se basó en el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación interna. En ese sentido, su enfoque, estructura y contenido reúne todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa"; por lo que finalmente, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal DJ 0240/2015 de 31 de marzo de 2015, concluye: "En atención a lo manifestado en los Informes Técnicos DTIC 0245/2015 y DPDI-UDI 0015/2015 ambos de 31 de marzo de 2015, emitidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional respectivamente y en el marco normativo detallado precedentemente, se infiere que la aprobación del "Reglamento Interno del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA)", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

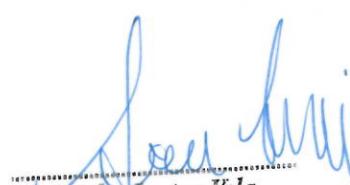
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del "Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA)", de acuerdo con el Anexo adjunto, mismo que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional difundirá el Reglamento Interno aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, siendo su implementación y operación responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de la Dirección de Coordinación Distrital y sus Unidades Distritales.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

2 de 2

